

3º JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO

EXPEDIENTE : 00183-2023-0-2101-JR-CI-03

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : [REDACTED]

ESPECIALISTA : [REDACTED]

DEMANDADO : GHL HOTEL LIBERTADOR
[REDACTED]

DEMANDANTE : BCP - BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 01 (Uno)

Puno, veinticuatro de abril dos mil veintitrés. -

AL EXORDIO: Téngase por **SEÑALADO** el domicilio procesal y la Casilla Electrónica (SINOE) N° [REDACTED], así como los demás datos precisados en el escrito que antecede; en consecuencia, **VISTOS:** La **DEMANDA DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** presentada por **BCP - BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** representado por su apoderado [REDACTED], medios probatorios y anexos adjuntados; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, respecto al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, establece que: “Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; es decir, es el derecho que tiene toda persona de acceder al servicio de justicia, con sujeción al debido proceso, debiendo únicamente cumplir con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción necesarias para el establecimiento de una relación jurídica procesal válida entre las partes, ello a fin de posibilitar una sentencia de mérito. **SEGUNDO.** - Que, para que la demanda pueda ser admitida es necesario que concurren los presupuestos procesales formales y materiales, no debiendo configurarse los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil. **TERCERO.** - Que, la pretensión de la accionante se encuentra amparada por los artículos 1219° y 1220° del Código Civil y el artículo 688° inciso 4) del Código Procesal Civil. **CUARTO.** - Que, de la revisión de la demanda y sus recaudos que anteceden, se tiene que ésta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en

el artículo 426° y 427° del Código Procesal Civil. **QUINTO.** - Que, el Pagaré que se anexa al escrito de demanda (**ANEXO 1-D**), tiene mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 688° inciso 4 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley de Títulos Valores N° 27287, con el mismo se acredita la existencia de una obligación cierta, expresa, exigible y líquida. Por estas consideraciones; **SE RESUELVE: 1) ADMITIR** a trámite la demanda de **EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta **POR BCP - BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** representado por su apoderado [REDACTED], en contra **de GHL HOTEL LIBERTADOR** ejecutado principal y [REDACTED] en calidad de fiador de la obligación, debiendo tramitarse la presente en la vía del **PROCESO DE EJECUCIÓN**; en consecuencia, se emite el siguiente **MANDATO EJECUTIVO:** **Pretensión Principal:** **SE ORDENA** a los ejecutados paguen solidariamente la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES (S/162,963.65)**, correspondiente al saldo capital e intereses calculados en la liquidación señalada en la Consulta de Créditos en Cobranza Judicial de la deuda de la obligación contenida en el **Pagaré** que se anexa a la demanda, con fecha de vencimiento el **03 de abril de 2023.** **Pretensión Accesorio:** El pago de los respectivos intereses compensatorios y moratorios pactados devengados y por devengarse hasta la cancelación total de la obligación, más las costas y costos del proceso; a favor del **BCP - BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado con el presente mandato ejecutivo; bajo apercibimiento de iniciarse la **EJECUCIÓN FORZADA** en caso de incumplimiento. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos. **A LOS ANEXOS:** Téngase presente y agréguese a sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por delegado las facultades de representación conforme a lo solicitado. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Se gire oficio a la Cámara de Comercio de Puno, para la inscripción del título valor en el Registro de Protestos y Moras para los fines del artículo 85° de la Ley 27287- Ley de Títulos Valores y **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente con el cumplimiento de adjuntar dos copias de la demanda y anexos, para efectos de la notificación a los demandados.

SE DISPONE la entrega del presente proceso al Especialista del Área de Trámite que aleatoriamente asigne el Sistema Integrado Judicial, dándose cuenta de dicho acto a la Administradora de este Módulo Civil Corporativo, para que haga seguimiento y controle la ejecución de esta disposición.